

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 28 de junio de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que las demandadas MARTHA NUBIA Y RUTH FABIOLA FUQUENE GORDILLO a través de apoderada judicial, dentro del término legal establecido para ello y conforme a las constancias secretariales que obran a folios 111 reverso y 143 reverso, el 24 de mayo de 2021 allegaron contestación al escrito de demanda en el cual no se oponen a las pretensiones de la demanda y de igual forma no aportaron otro dictamen pericial ni solicitaron la convocatoria de perito a audiencia para interrogarlo. Provea.



  
WALTER YESID AVILA MENJURA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

Ref.  
Rad. 2020-00116  
Proceso: Divisorio  
Demandante: Luz Miryam Fuquene Gordillo  
Demandado: Martha Nubia Fúquene y otra.  
Decisión Agregar al expediente y requerir al extremo actor.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Susa, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se ordena agregar a los autos del expediente la contestación allegada por la parte actora para ser tenida en cuenta en el momento procesal pertinente.

Conforme a inciso primero del artículo 409 del C.G.P. y como quiera que las demandadas MARTHA NUBIA Y RUTH FABIOLA FUQUENE GORDILLO no alegaron pacto de indivisión en la contestación de la demanda, *contrario sensu*, manifestaron estar de acuerdo con las pretensiones de la misma, sería del caso decretar por medio de auto la venta solicitada, más sin embargo se observa que la parte actora no ha tramitado la inscripción de la demanda en obediencia a lo

Calle 3 # 6-02  
CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SUSA - CUNDINAMARCA

ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio calendado de 26 de enero de 2021 por lo cual SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que allegue el correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca para dar el curso correspondiente a dicha medida.

Se le reconoce personería a la Doctora ANDREA CAROLINA PACHON FUQUEME, identificada con cedula ciudadanía No. 1.026.577.504 expedida en Bogotá y Tarjeta profesional No. 33.1321 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandada MARTHA NUBIA FÚQUENE GORDILLO y RUTH FABIOLA FÚQUENE GORDILLO, en los términos del poder adjunto.

Por último realizada la inscripción de la demanda ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ**  
**JUEZA**

